

ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL GASTO Y SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA DE LA GOMERA, UNA SUBVENCIÓN NOMINADA DIRECTA, CON ABONO ANTICIPADO, POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), DESTINADA A FINANCIAR PARCIALMENTE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP DESTINADOS A LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

Examinado el expediente n.º **28/2026-0916110627**, tramitado por la **Dirección General de Emergencias**, relativo a la concesión de una subvención nominada directa, con abono anticipado, al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, por importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, destinada a financiar parcialmente la adquisición de vehículos tipo PICK-UP para la Unidad de Medio Ambiente de dicha corporación insular.

Vista la propuesta de orden formulada por el Director General de Emergencias, de fecha 21 de septiembre de 2026, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en el ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas en materia de medio ambiente, montes, espacios naturales protegidos, gestión forestal, biodiversidad, prevención y apoyo en la defensa contra incendios forestales y protección del patrimonio natural, desarrolla de forma continuada actuaciones que requieren el desplazamiento de su personal por el conjunto del territorio insular.

El desarrollo de dichas actuaciones se lleva a cabo en un territorio caracterizado por una orografía abrupta, una extensa red de pistas forestales y caminos rurales, barrancos, zonas de elevada pendiente y espacios naturales de difícil acceso, circunstancias que hacen necesario disponer de medios de transporte adecuados que garanticen tanto la movilidad y seguridad del personal como el traslado de los equipos, herramientas y materiales necesarios para la prestación de los servicios.

En este contexto, la Unidad de Medio Ambiente precisa reforzar y renovar sus medios de transporte, ante la insuficiencia de la flota actualmente disponible y la necesidad de sustituir parte de los vehículos existentes, debido al elevado nivel de utilización al que se encuentran sometidos y al consiguiente deterioro derivado de unas condiciones de circulación especialmente exigentes.

Los vehículos estarán destinados al desarrollo de actuaciones preventivas, de vigilancia, intervención y apoyo operativo por parte de la Unidad de Medio Ambiente, incluyendo la vigilancia, conservación y gestión del medio natural, la gestión forestal, así como las labores de prevención y apoyo en la defensa contra incendios forestales y la atención de emergencias ambientales, en coordinación, cuando proceda, con el Centro de Coordinación Operativa Insular (CECOPIN).

Por ello, resulta necesaria la adquisición de vehículos tipo PICK-UP que, por sus características y prestaciones, resultan adecuados para las condiciones del territorio insular y permiten garantizar el desplazamiento seguro del personal y el transporte de herramientas, equipos, maquinaria ligera y demás medios auxiliares necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones y servicios forestales y ambientales.

SEGUNDO.- Con fecha **4 de agosto de 2026**, registro n.º general: **1662857/2026**, el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera solicita a la Dirección General de Emergencias la concesión de una subvención nominada directa, por importe de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, así como su abono anticipado, destinada a financiar parcialmente los gastos derivados de la adquisición de varios vehículos tipo PICK-UP destinados a la Unidad de Medio Ambiente.

El presupuesto total previsto por el Cabildo para esta adquisición asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €). Para financiar dicha inversión, la corporación insular aportará DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €) con cargo a sus fondos propios (80 % del coste total), mientras que los CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) restantes se sufragarán mediante la subvención solicitada (20 % del coste total).

Junto con la solicitud presentada, la entidad aporta, entre otra, la siguiente documentación:

- Plan de financiación de la inversión.
- Memoria justificativa de la actividad a desarrollar.
- Acreditación de la representación mediante escritura pública o poder notarial.
- Justificación de las razones que acreditan el interés público de la actividad a desarrollar.
- Informe técnico de justificación de adquisición de vehículos de combustión.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.





TERCERO.- Constan en el expediente el informe técnico y la memoria justificativa que acreditan la necesidad de la adquisición, el interés público de la actuación y su directa adecuación a las funciones de la Unidad de Medio Ambiente. En dicha documentación se constata que estos vehículos son indispensables para garantizar la correcta prestación de los servicios de vigilancia, conservación, gestión forestal y atención a emergencias, especialmente en zonas de difícil acceso que exigen disponibilidad, autonomía y capacidad de respuesta inmediata.

CUARTO.- Asimismo, se incorpora al expediente informe técnico en el que se justifica, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, la necesidad de adquirir vehículos cuyo sistema de propulsión emplee combustibles fósiles, atendiendo al uso específico al que estarán destinados y a las prestaciones necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas.

Dicha necesidad se fundamenta en las especiales condiciones orográficas de la isla, la dificultad de acceso a determinadas zonas y las actuales limitaciones de la infraestructura de recarga eléctrica, circunstancias que podrían comprometer la autonomía, disponibilidad y continuidad operativa necesarias para la adecuada prestación del servicio. En estas condiciones, según se hace constar en el citado informe técnico, el uso de vehículos eléctricos no permitiría garantizar, con el grado de fiabilidad requerido, las prestaciones necesarias para el desarrollo de las funciones de vigilancia, gestión forestal, prevención y atención de emergencias ambientales.

En consecuencia, se considera técnicamente justificada, en los términos previstos en el citado artículo 27.2, la aplicación de la excepción a la obligación general de adquisición de vehículos que no utilicen combustibles fósiles.

En todo caso, los vehículos objeto de adquisición deberán cumplir las exigencias medioambientales, de emisiones y demás requisitos técnicos y legales que resulten de aplicación.

QUINTO.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, señala que “Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento.”

En este sentido, se encuentra en tramitación una nueva modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas para el período 2024-2026, con el fin de adaptar los importes correspondientes a esta línea de subvenciones a los establecidos en la presente Orden.

SEXTO.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026 figura el proyecto de actuación **257G0240 “SUBVENCIÓN CABILDO LA GOMERA CECOPIN”**, financiado con cargo a la partida presupuestaria **0905.132A.7600400**, dotado con un importe total de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**.

Existe, por tanto, crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la concesión de la presente subvención.

SÉPTIMO.- Constan en el expediente los siguientes certificados:

- Certificado de fecha 25 de mayo de 2026, expedido por la Jefa de Actuación Administrativa de la Dirección General de Aguas de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se hace constar que la Dirección General de Aguas no realizó ningún libramiento a la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2024 y 2025.
- Certificado de fecha 29 de mayo de 2026, expedido por la Jefa de Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Territorial, en el que se certifica que la entidad beneficiaria no tiene aportaciones dinerarias, encargos o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios por la Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Certificado de fecha 25 de mayo de 2026, expedido por el Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se certifica que la entidad beneficiaria no tiene con dicho centro directivo aportaciones dinerarias, encargos o subvenciones pendientes de justificar concedidas durante los dos últimos ejercicios presupuestarios.

OCTAVO.- La entidad beneficiaria ha presentado la documentación exigida por el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Asimismo, se ha verificado que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cumpliendo con la acreditación exigida por el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO.- Con fecha 24.09.2026, la Dirección General de Asuntos Europeos, perteneciente a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, emite informe favorable en relación con la presente subvención, dictaminando que la misma no constituye una ayuda de Estado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Mediante Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC n.º 140, de 18 de julio de 2023, se crea la Dirección General de Emergencias, a la que corresponden las competencias en materia de emergencias.

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

De igual forma, se señala en el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, según el apartado 13 del artículo 5, que con carácter general, corresponde al Consejero “aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa.”

Asimismo, el mencionado Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca “La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa”.

SEGUNDO.- El artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que son subvenciones directas nominadas aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto, en las que aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

TERCERO.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que se refiere a sus preceptos básicos y los no básicos, así como al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO.- Según se dispone en el artículo 37.3, del Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

QUINTO.- Mediante el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 de su Anexo, que se podrá conceder el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).





SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedan exoneradas de la constitución de garantías las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como las entidades análogas del Estado o de las corporaciones locales.

En virtud de lo anterior, teniendo el Cabildo Insular la consideración de Administración Pública de carácter local, resulta de aplicación la citada exoneración, por lo que no procede exigir la constitución de garantía para el abono anticipado o a cuenta de la subvención concedida.

Vistos los antecedentes descritos, así como las consideraciones jurídicas concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el gasto y conceder al **Excmo. Cabildo Insular de La Gomera**, con N.I.F. **P3800004H**, una subvención nominada directa, por un importe total de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)**, destinada a financiar la **adquisición de vehículos tipo PICK-UP** para la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Gomera.

Los vehículos objeto de financiación estarán destinados al desarrollo de las funciones propias de la Unidad de Medio Ambiente, en particular a las labores de vigilancia, conservación y gestión del medio natural y forestal, así como a la prevención y apoyo en la defensa contra incendios forestales y a la atención de emergencias ambientales.

Asimismo, estarán disponibles para su movilización y podrán incorporarse, cuando proceda, al dispositivo insular de emergencias, bajo la coordinación del Centro de Coordinación Operativa Insular (CECOPIN), cuando sea necesaria la intervención de la Unidad de Medio Ambiente.

SEGUNDO.- El coste de la subvención será con cargo a la partida presupuestaria **0905.132A.7600400**, proyecto de actuación **257G0240 “SUBVENCIÓN CABILDO LA GOMERA CECOPIN”**, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2026.

TERCERO.- La actividad subvencionada deberá ejecutarse en el periodo comprendido entre la fecha de concesión de la subvención y el **31 de octubre de 2027**.

Dado que la subvención se concede para sufragar el 20% de la financiación del proyecto destinado a la adquisición de este tipo de vehículos, la entidad beneficiaria quedará sujeta a las actuaciones de comprobación y control que, en relación con la subvención concedida, puedan llevar a cabo el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

Se podrán **prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación** de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y que esta no haya dependido de la voluntad del beneficiario, así como que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, cualquier solicitud de prórroga o modificación del plazo de ejecución o de justificación deberá presentarse **con anterioridad a la expiración del plazo cuyo vencimiento se pretenda modificar**, de conformidad con la normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 31** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los **GASTOS SUBVENCIONABLES**, se establece en sus apartados **1 y 3** lo siguiente:

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

3. Cuando el **importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores** en la normativa vigente en materia de contratación del sector público, el **beneficiario deberá solicitar**, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, como **mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

A estos efectos, y para determinar las cuantías a partir de las cuales resulta exigible la solicitud de, al menos, tres ofertas, se estará a los límites establecidos para los contratos menores en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la demás normativa que resulte de aplicación.





No obstante, dado que la entidad beneficiaria de la subvención es una Administración Pública, la adquisición de los vehículos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulten aplicables.

CUARTO.- El pago de la presente subvención se efectuará mediante abono anticipado del cien por cien (100 %) de su cuantía, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su redacción vigente tras la modificación duodécima aprobada por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, y al haber sido expresamente solicitado dicho abono anticipado por la entidad beneficiaria.

El abono anticipado se efectuará sin necesidad de constitución de garantías por parte de la entidad beneficiaria, al tratarse de una Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTO.- La entidad beneficiaria queda obligada a:

- 1.- Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión.
- 2.- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos.
- 3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- 4.- Comunicar a la Consejería concedente, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- 5.- Comunicar a la Consejería concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 6.- Acreditar con anterioridad a dictarse la orden de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativa a la presentación de documentación.
- 7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 8.- Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- 9.- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 10.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 11.- Adoptar las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo respectivamente, en concreto con la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación.
- 12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El beneficiario de la subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.





Se consideran personas o entidades vinculadas:

- a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.
- b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

SEXTO.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo que finalizará el **31 de diciembre de 2027**, para remitir al órgano concedente la **justificación del empleo de los fondos recibidos**, debiendo ajustarse a tal efecto a lo establecido en el Resuelto Séptimo de esta orden de concesión.

SÉPTIMO.- La **justificación** por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo**, por el que se establece el **régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias**.

Asimismo, a efectos de permitir la adecuada comprobación de la aplicación de los fondos públicos, el certificado y el informe emitidos por la entidad beneficiaria deberán incorporar o acompañarse de la siguiente información:

- Identificación de los vehículos tipo pick-up adquiridos.
- Acreditación de que los gastos de la compra de los vehículos han sido pagados al adjudicatario del contrato.
- Indicación expresa de que la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) correspondiente a la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida.
- Declaración de otros ingresos, subvenciones, ayudas o recursos que, en su caso, hayan financiado la adquisición de los vehículos, con indicación de su importe y procedencia.

OCTAVO.- En cumplimiento del artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

NOVENO.- Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones en el presupuesto financiable que no hayan sido autorizadas por la presente Orden, o aquélla que la modifique, supondrá la devolución de la ayuda correspondiente a las cantidades desviadas.

El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.





En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

DÉCIMO.- La entidad beneficiaria de esta subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones se establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO PRIMERO.- Una vez dictada y notificada la presente Orden de concesión, se da por aceptada la subvención concedida por la entidad beneficiaria sin necesidad de presentar aceptación alguna, tal como establece el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso contrario, se da un plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste, en su caso, la no aceptación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria, conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 25/09/2026 - 09:32:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 260 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 25/09/2026 12:25:42	Fecha: 25/09/2026 - 12:25:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JqFIGkrTWZUWeaT4bYPF-arDkQLYHvb	 
El presente documento ha sido descargado el 25/09/2026 - 12:28:19	